

Málaga, 2 de Junio de 2014

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, actuando en este caso como Presidente de la Fundación Pablo Ruiz Picasso, domiciliada en Málaga, Plaza de la Merced, nº 15, y con [REDACTED]

De otra parte, D. Luis Fernando Fidalgo, con [REDACTED] como Director de Comunicación de Banca March, actuando en nombre y representación de la misma (en adelante, Banca March), entidad domiciliada en Palma de Mallorca, C/ Alejandro Roselló, 8, y con [REDACTED]

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que Banca March, contempla entre sus objetivos la realización de actividades culturales y sociales, propias o en colaboración con instituciones del país, atendiendo las diferentes necesidades de la sociedad.

II.- Que la Fundación Pablo Ruiz Picasso tiene previsto realizar actividades culturales circunscritas en su objeto social, consistentes en exposiciones, conferencias, seminarios y congresos, edición de publicaciones, realización de actividades del Aula Didáctica, del Día Internacional de los Museos y del Octubre Picassiano.

La Fundación Pablo Ruiz Picasso está interesada en colaborar con Banca March en la realización de la exposición *Picasso: el Minotauro en el laberinto*.

III.- Que el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite a éstas aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

Dichos patrocinios, de conformidad con lo previsto en los arts. 29 y 30 del citado Decreto, podrán consistir en aportaciones económicas que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada, aportación de material necesario para la actividad o cesión de bienes o inmuebles, pudiendo utilizarse para actividades deportivas, educativas, culturales, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

IV.- Que los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

V.- Que Banca March, ha sido seleccionada como entidad colaboradora dentro de la Convocatoria Pública de Patrocinio para la citada actividad, tramitada de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Málaga, habiendo presentado junto con su solicitud, declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

De conformidad con las anteriores manifestaciones y conforme la representación que ostentan, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración sujeto a los siguientes,

## PACTOS

### Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre Banca March y la Fundación Pablo Ruiz Picasso para favorecer la realización de la exposición *Picasso: el Minotauro en el laberinto*

### Segundo. Compromisos de colaboración

La Fundación Pablo Ruiz Picasso destinará íntegramente el importe de la aportación económica de Banca March a la realización de la citada actividad.

Asimismo, aportará todos los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a término dicha exposición, objeto de este convenio y será el único responsable de la acción.

A la finalización del mismo presentará a Banca March, a través de sus representantes en la comisión de seguimiento, un informe explicativo de la aplicación de los fondos percibidos, así como de los resultados conseguidos.

### Tercero. Compromisos de Banca March

Para el cumplimiento de las finalidad mencionada en el pacto anterior, Banca March realizará una aportación en favor de la Fundación Pablo Ruiz Picasso, de la cantidad de seis mil euros (6.000,00 €), impuestos, en su caso, incluidos, que se hará efectiva mediante transferencia en una cuenta bancaria de la Fundación Pablo Ruiz Picasso.

### Cuarto. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del desarrollo de este convenio, se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este Convenio.
- Velar por el correcto desarrollo de los proyectos y las necesidades que puedan surgir en la implementación de los mismos.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control y seguimiento, y velar por la correcta aplicación de la aportación económica efectuada por Banca March.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a la difusión.
- Evaluar el resultado del proyecto y de la colaboración.
- en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

### Quinto. Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley orgánica, los legales representantes de las partes, reconocen quedar informados y consentir, que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación, serán incorporados a un fichero de cada parte respectivamente, con la finalidad de gestionar la referida



relación contractual descrita en el presente convenio. Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas. Asimismo, las partes hacen constar de forma expresa que se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de la firma de este convenio, salvo aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Queda expresamente convenido que todos los datos o información que la Fundación Pablo Ruiz Picasso comunique a Banca March en relación con el proyecto o programa objeto de este Convenio serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por tanto, estarán excluidas de la aplicación de la normativa de protección de datos. En particular, mantendrán informada a Banca March de la evolución del proyecto mediante datos de carácter cuantitativo, numérico y/o porcentual.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación Pablo Ruiz Picasso declara que cumplirá, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, entre ellas, la de cumplir con los requisitos de información dispuestos en el artículo 5 de la LOPD, y de recabar el consentimiento de los titulares de los datos que vayan a ser objeto de tratamiento, cuando la citada Ley así lo prevea. Asimismo, se compromete a aplicar las medidas de seguridad que dicha ley establezca, manteniendo indemne a Banca March de cualesquiera indemnizaciones y/o sanciones reclamadas por cualquier tercero, incluidas las autoridades y organismos competentes.

#### Sexto. Difusión

La Fundación Pablo Ruiz Picasso, previo consenso con Banca March, se compromete a difundir la colaboración de la misma en los documentos y actos de difusión de la exposición *Picasso: el Minotauro en el laberinto* y en su Memoria Anual. Banca March constará como entidad patrocinadora de la Fundación Pablo Ruiz Picasso y esta colaboración se hará pública mediante rueda de prensa.

Banca March deberá aprobar previamente, en su caso, la utilización de su imagen corporativa y el uso de sus signos distintivos, así como el alcance de su posible participación en actos o actividades de carácter público.

En toda la difusión gráfica, videográfica y sonora de la exposición especificada en el Pacto Segundo, constará la colaboración entre la Fundación Pablo Ruiz Picasso y Banca March.

Por su parte, Banca March podrá realizar la difusión que estime conveniente de la colaboración regulada mediante este convenio, previa aprobación de la Fundación Pablo Ruiz Picasso en lo que se refiere al correcto uso de su imagen corporativa y el uso de sus signos distintivos.

#### Séptimo. Vigencia del convenio

El presente Convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización de la exposición, prevista para el 28 de septiembre de 2014.

#### Octavo. Causas de resolución anticipada

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las Partes.
- El mutuo acuerdo de las Partes.
- La denuncia de cualquiera de las Partes.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

En caso de que se produjera la resolución anticipada del presente convenio, no se procederá a la entrega de las cantidades convenidas a partir de la fecha de la resolución. En el supuesto de resolución anticipada del mismo por causas imputables a la Fundación Pablo Ruiz Picasso, ésta

deberá proceder a la devolución de las cantidades entregadas y no destinadas a las finalidades del convenio.

**Noveno. Cesión**

Este Convenio es personal entre las Partes y no podrá ser cedido, total o parcialmente, por ninguna de ellas sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

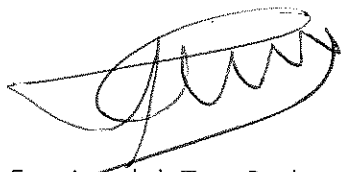
**Décimo. Ley aplicable y sumisión**

El presente Convenio se interpretará de conformidad con la legislación española. En particular, este convenio tiene naturaleza de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las Partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales competentes de la ciudad de Málaga, renunciando las partes de forma expresa a su propio fuero si fuese distinto.

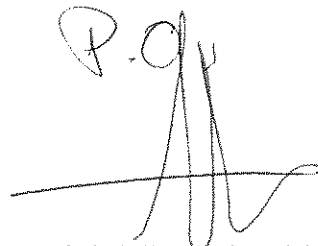
Y para dejar constancia de lo convenido, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación Pablo Ruiz Picasso



D. Francisco de la Torre Prados  
Alcalde de Málaga y Presidente de la  
Fundación Pablo Ruiz Picasso

Por Banca March



D. Luis Fernando Fidalgo  
Director de Comunicación  
Banca March

**DILIGENCIA:** Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de mayo de 2014.



Joaquín Laguna Jiménez  
Jefe del Servicio de Administración